

Publicación No. 1308-A-2020

CC. Integrantes del Honorable Comité Técnico del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fondo de Ahorro y Préstamo” (FAIFAP), en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 7 del Acuerdo por el que se autoriza la Constitución del Fideicomiso, y;

Considerando

Que con fecha 25 de octubre de 2019, el H. Órgano Colegiado del **Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fondo de Ahorro y Préstamo” (FAIFAP)**, autorizó la modificación a las reglas de operación, con la finalidad de poder atender las necesidades que demanda la operatividad del fideicomiso, así como mejorar la confidencialidad y transparencia en el manejo de la información, en general, reformar su marco normativo.

Con la finalidad de dar mayor certeza tanto jurídica como administrativamente se hace necesario reformar y adicionar las presentes reglas de operación, para tener una mayor eficacia y eficiencia en los trámites que se llevan a cabo en el Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fondo de Ahorro y Préstamo” (FAIFAP). Aunado a lo anterior, se delimitan las funciones de los servidores públicos que realizan la revisión y validación de la documentación para las devoluciones y préstamos a los que son acreedores los fideicomisarios. Así también, se implementa dentro del articulado de estas reglas de operación, el procedimiento para establecer la recuperación de cartera vencida y créditos incobrables.

Es por ello que mediante Acuerdo No. 3ª.ext/2020/FAIFAP -02 de fecha 30 de julio de 2020, autorizó iniciar con el proceso de modificación integral a las reglas de operación suscritas con fecha 25 de octubre de 2019; mismas que incluyan las adecuaciones necesarias, que garanticen la buena administración del fideicomiso y que ofrezca el máximo beneficio a favor de los fideicomisarios, brindándoles un servicio confiable y oportuno, de igual manera que permita satisfacer las necesidades, así como otorgar certeza a las atribuciones que tienen encomendadas todos los servidores públicos pertenecientes al fideicomiso.

Por los considerandos antes expuestos, este H. Órgano Colegiado tiene a bien expedir el siguiente Acuerdo por el que se emiten las:

Reglas de Operación del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fondo de Ahorro y Préstamo” (FAIFAP)**Sección Primera
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Las presentes Reglas de Operación, son de observancia obligatoria para el Fideicomitente, Fideicomisario, H. Comité Técnico, Administrador del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fondo de Ahorro y Préstamo” (FAIFAP), en adelante el “Fideicomiso” y demás instancias participantes.

Artículo 2.- Las presentes Reglas de Operación, tienen por objeto establecer las condiciones generales y particulares que regirán la administración y operación del Fideicomiso, conforme a los fines determinados en el Acuerdo de Creación emitido por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal y el Contrato de Fideicomiso.



Artículo 3.- Los asuntos no previstos por las presentes Reglas de Operación o que ocasionen duda o contradicción, serán resueltos por el H. Comité Técnico, observando lo establecido en el Acuerdo por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso, en el Contrato del Fideicomiso de Inversión y demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

En casos urgentes el Administrador del Fideicomiso atenderá los asuntos no previstos e informará al H. Comité Técnico en la próxima sesión ordinaria que se efectúe.

Artículo 4.- Se entenderá por:

- Acuerdo de Creación:** A la Publicación No. 1497-A-2004, del Periódico Oficial del Estado No. 247, de fecha 14 de julio de 2004, mediante el cual se autoriza la constitución del Fideicomiso.
- Aportaciones:** A las cantidades monetarias que aporta el Fideicomitente y que provienen del descuento realizado a los Fideicomisarios, vía nómina.
- Beneficiario:** A la persona designada por el Fideicomisario, para que en caso de fallecimiento, realice todo tipo de gestiones para la devolución de sus ahorros ante el Fideicomiso.
- Cartera Vencida:** Al saldo de préstamos, que dejaron de recuperarse vía nómina de sueldo de acuerdo a la sección novena, de la recuperación cartera vencida y créditos incobrables, que establece estas Reglas de Operación.
- H. Comité Técnico:** Al Órgano Colegiado de máxima autoridad del Fideicomiso, instituido por el Fideicomitente de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- Contrato de Fideicomiso:** Al documento contractual, celebrado entre el Fideicomitente y la Institución Fiduciaria determinada por el H. Comité Técnico, así como sus modificatorios, según sea el caso, para dar cumplimiento al Acuerdo de Creación.
- Convenio:** Al documento acordado, por el que el deudor se compromete a liquidar, el saldo de préstamo pendiente de pago.
- Administrador del Fideicomiso:** Al encargado de llevar a cabo las actividades operativas del Fideicomiso, quien podrá apoyarse de las Unidades Administrativas de los Organismos Públicos del Ejecutivo, de acuerdo a las responsabilidades y competencias de éstas.
- Créditos Incobrables:** Al saldo de préstamos, que resulta imposible o no es factible su recuperación de acuerdo a lo establecido en la sección novena de la recuperación de cartera vencida y créditos incobrables, que se establece en estas reglas de operación.
- Deudor:** A la Persona que tiene saldo de préstamo pendiente de pagar.



- Devolución de Ahorros:** Al pago total o parcial que se realiza al Fideicomisario, por aportaciones, rendimientos y cualquier otra cantidad económica que tenga a su favor.
- Expediente:** A la integración de documentos e información relativa al préstamo otorgado a cada deudor.
- Fideicomisario:** Al trabajador en servicio activo, adscrito a una plaza de confianza en la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, que realicen aportaciones al Fideicomiso, con exclusión de quienes mediante escrito manifiesten no ser considerados con tal carácter. Así como, el personal jubilado que haya solicitado su reincorporación al Fideicomiso.
- Fideicomiso:** Al mandato de Administración e Inversión denominado Fondo de Ahorro y Préstamo FAIFAP.
- Fideicomitente:** Al Gobierno del Estado de Chiapas, por conducto del Titular de la Secretaría de Hacienda.
- Fiduciario:** A la Institución Bancaria, encargada de la administración e inversión de los recursos propiedad del Fideicomiso, designado por el Fideicomitente y aprobado por el H. Comité Técnico del Fideicomiso.
- Fondo de Contingencia:** A aquel que se encuentra constituido con recursos previos a la creación del Fideicomiso, que no fue posible su individualización y que se encuentra contenido dentro del patrimonio global, cuyo control corresponde al Fideicomitente.
- Fondo de Garantía:** A los recursos destinados para cubrir los créditos incobrables del Fideicomiso, por préstamos otorgados a los Fideicomisarios, cuyo monto máximo será determinado por el H. Comité Técnico y que se encuentra contenido dentro del patrimonio global, cuyo control corresponde al Fideicomitente.
- Organismo Público del Ejecutivo:** A las Dependencias, Entidades, Órganos y Organismos Públicos pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- Patrimonio:** Al patrimonio del Fideicomiso estará integrado por las aportaciones monetarias que por conducto del Fideicomitente realizarán los Fideicomisarios, derechos y obligaciones propiedad del Fideicomiso, que pueden ser exteriorizadas en valor monetario, así mismo, por lo descrito en la Cláusula del Patrimonio establecida en el Contrato del Fideicomiso y/o sus Convenios Modificatorios respectivos.
- Préstamo:** A la cantidad de dinero que se entrega previa solicitud autorizada a un Fideicomisario, bajo la condición de que éste deberá devolverlo en el futuro, de acuerdo al esquema de otorgamiento de préstamos y condiciones de aceptación vigentes.



Reglas de Operación: Al Acuerdo por el que se expiden las modificaciones a las Reglas de Operación del Fideicomiso FAIFAP.

Rendimientos: A los beneficios financieros generados por la administración e inversión de las aportaciones de los Fideicomisarios.

Sección Segunda Del Fideicomiso

Artículo 5.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 4 del Acuerdo de Creación el Fideicomiso, tendrá como finalidad constituirse en:

- I. Un Fondo de financiamiento mediante el esquema de otorgamiento de préstamos de los que podrán disponer los servidores públicos de confianza al servicio del Poder Ejecutivo del Estado y;
- II. Un Fondo de ahorro del que podrán disponer aquellos servidores públicos que por cualquier causa dejen de prestar sus servicios en alguna dependencia del ejecutivo estatal; o bien de los recursos que podrán disponer los beneficiarios que designen los empleados de confianza en caso de fallecimiento.

En lo sucesivo se entenderá que si bien es cierto la denominación del Fideicomiso es "Fondo de Ahorro y Préstamos FAIFAP", por la naturaleza de su patrimonio, operativa vigente y de conformidad con lo establecido en los párrafos Tercero y Cuarto de los considerandos del Acuerdo de Creación, el contrato hará las veces de una caja de ahorro y préstamos para los trabajadores de confianza en la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Artículo 6.- El patrimonio del Fideicomiso, se integra por los recursos siguientes:

- I. La aportación inicial por un monto de \$120'383,459.00 (Ciento veinte millones trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N).
- II. Las aportaciones futuras de los Fideicomisarios las cuales serán realizadas por conducto del fideicomitente.
- III. Los productos, intereses, rendimientos o ganancias, que se generen en virtud de los préstamos y las inversiones o reinversiones del fideicomiso.
- IV. Los títulos que se adquieran derivado de la inversión del propio patrimonio.
- V. Los bienes que se adquieran con recursos propios para el desarrollo de sus funciones, previamente aprobados por el H. Comité Técnico.
- VI. Los bienes muebles que adquiera el Fideicomiso, se darán de alta a favor de su patrimonio, en los registros contables del Fideicomiso.

Para el caso de los bienes que son inservibles y están totalmente depreciados, el Fideicomiso procederá a efectuar su baja contable, elaborando un acta circunstanciada interna, que deberá ser presentada al H. Comité Técnico para su aprobación.



Artículo 7.- La Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente, realizará las funciones administrativas y operativas para cumplir con el logro de los fines del Fideicomiso, a través del Administrador del Fideicomiso.

Artículo 8.- El patrimonio del Fideicomiso es inembargable, así también, las sumas individuales aportadas por los Fideicomisarios, las cuales no podrán retenerse a favor de terceros, a menos que exista mandato de una autoridad judicial.

Artículo 9.- Las aportaciones que realicen los Fideicomisarios, serán como mínimo el equivalente al 50% de un día de sueldo, aplicado vía nómina de forma quincenal. El descuento se aplicará únicamente al importe que perciba mediante la clave vigente denominada sueldo al personal de confianza, señalada en el capítulo 1000 Servicios Personales, del Clasificador por Objeto del Gasto.

Artículo 10.- El Fondo de Contingencia podrá destinarse para las devoluciones de ahorros de los Fideicomisarios que comprueben con talones de sueldo o copia certificada de la nómina de sueldos tener más aportaciones de las que existen en los registros del Fideicomiso; el H. Comité Técnico será quien podrá autorizar las erogaciones que considere necesarias, siempre y cuando no contravenga a lo establecido en el Acuerdo de Creación y el Contrato del Fideicomiso.

Sección Tercera De los Fideicomisarios

Artículo 11.- Los Fideicomisarios, podrán disfrutar de los siguientes beneficios.

- I. Obtener préstamos.
- II. Contar con una caja ahorro.
- III. Obtener el pago de rendimientos por la inversión de sus ahorros.
- IV. Acceso al estado de cuenta de sus ahorros, en términos de lo que determine el H. Comité Técnico.
- V. Obtener del Fideicomiso, información de ahorros, saldo de préstamos, descuentos indebidos y cualquier otra inherente a su participación en el Fideicomiso.

Artículo 12.- Los Fideicomisarios dejarán de formar parte del Fideicomiso y con ello dejan de tener tal carácter, cuando suceda lo siguiente:

- I. **Renuncia o baja.-** Cuando hayan dejado de prestar sus servicios en cualquiera de los Organismos Públicos del Ejecutivo o dejen de realizar aportaciones al Fideicomiso por cualquier otra causa.
- II. **Basificación.-** Cuando el personal obtenga una plaza de base.
- III. **Defunción.-** Por fallecimiento del trabajador.
- IV. **Exclusión.-** Las presentes reglas de operación son del total conocimiento de los Fideicomisarios y con su ingreso a una plaza en la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, se entenderá automáticamente su total conformidad y aceptación de la presente normatividad; por lo que la permanencia al presente Fideicomiso, será voluntaria y



solo quedan excluidos de este régimen que se instituye, aquellos servidores públicos de confianza, al servicio de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, que manifiesten por escrito y bajo protesta de decir verdad su deseo de no ingresar o no continuar como Fideicomisario; para realizar la devolución de sus ahorros no deberá tener préstamo vigente.

Los Fideicomisarios que hayan solicitado su exclusión voluntaria y no estén aportando la clave 21, podrán solicitar nuevamente mediante escrito su reincorporación al Fideicomiso, una vez que hayan transcurrido seis meses de la fecha de su devolución; la antigüedad para efectos de autorización de préstamos, se tomarán en cuenta en base a sus nuevas aportaciones.

El Fideicomisario podrá optar por solicitar el retiro parcial o total de sus aportaciones sin que pierda la figura de Fideicomisario, para lo cual deberá hacerlo mediante un escrito dirigido al Administrador del Fideicomiso, en el entendido que la antigüedad de sus aportaciones para solicitar un préstamo, se empezará a tomar en cuenta en base a sus nuevas aportaciones; el Fideicomisario no deberá tener préstamo vigente.

El personal jubilado podrá optar por continuar como Fideicomisario, siempre y cuando lo solicite mediante escrito, autorizando que se les continúe aplicando los descuentos por aportación al Fideicomiso.

En caso de que el Fideicomiso, identifique que se están recibiendo recursos de trabajadores que no les corresponde realizar aportaciones, se realizarán las gestiones para que se suspendan los descuentos y se informará a dicho personal, que no puede ser considerado como Fideicomisario y debe gestionar la devolución de los recursos.

Artículo 13.- El reingreso como personal de confianza en activo le otorga al trabajador todos los derechos como Fideicomisarios, los cuales les serán reconocidos en función de la antigüedad de sus aportaciones vigentes.

Sección Cuarta Del H. Comité Técnico

Artículo 14.- El H. Comité Técnico es el órgano interno de máxima autoridad del Fideicomiso, tendrá todas las facultades y obligaciones que se señalan en el Acuerdo de Creación y demás disposiciones aplicables y sus acuerdos se deberán cumplir en los términos establecidos.

Artículo 15.- El H. Comité Técnico estará integrado por cuatro miembros con derecho a voz y voto, conforme a lo siguiente: un Presidente, un Secretario Técnico y dos Vocales:

Presidente: El Titular de la Secretaría de Hacienda.

Secretario Técnico: El Presidente del H. Comité Técnico o su suplente tendrá la facultad de designar a la persona que ocupará este cargo.

Vocales: El Titular de la Secretaría de Economía y del Trabajo.
El Titular de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda.

Así mismo, con carácter de invitados permanentes, con derecho a voz, el titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, el titular de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda y un representante de la Fiduciaria.



En su caso, podrán formar parte del H. Comité Técnico, representantes de otras instancias, previa autorización por escrito del Comité quienes solamente tendrán derecho a voz en las sesiones.

Cada miembro propietario del H. Comité Técnico y los invitados permanentes, podrán designar hasta dos suplentes, quien se le tomara su participación únicamente a uno de los dos representantes acreditados; que deberán pertenecer al mismo Organismo Público del Ejecutivo al cual están adscritos, para lo cual los nombrarán de manera oficial mediante escrito dirigido al Secretario Técnico del Fideicomiso. Así también, el cargo será honorífico, por lo que no recibirán retribución alguna.

Artículo 16.- El H. Comité Técnico funcionará observando las siguientes disposiciones:

- I. Sesionará de manera ordinaria conforme al calendario que determine, realizando convocatoria la Presidencia con cuando menos cinco días hábiles de anticipación. Para el caso de las sesiones extraordinarias, se realizarán a petición de cualquiera de sus miembros o del Fiduciario y serán convocadas cuando menos con dos días hábiles de anticipación.
- II. Existirá Quórum Legal para sesionar cuando asistan por lo menos tres de sus cuatro integrantes con derecho a voz y voto.
- III. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, todos sus miembros con derecho a voz y voto tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, entendiéndose que su voto expresará su opinión y la de su representado, en caso de existir empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.
- IV. De cada sesión que celebre el H. Comité Técnico, el Administrador del Fideicomiso conjuntamente con el Secretario Técnico levantarán el acta y recabarán las firmas de los miembros propietarios o suplentes asistentes.
- V. Es responsabilidad de los miembros propietarios y suplentes, tener pleno conocimiento de los asuntos a tratar en las sesiones a las que asistan.
- VI. A las reuniones del H. Comité Técnico, podrán asistir los titulares de los Organismos Públicos del Ejecutivo, cuya injerencia se relacione con los asuntos a tratar y los invitados que la Presidencia y/o el Fiduciario estimen convenientes, quienes tendrán voz pero no voto.

El H. Comité Técnico por conducto del Secretario Técnico deberá proporcionar al Fiduciario, documentación que le solicite y muestra de firma autógrafa de los integrantes propietarios y suplentes del H. Comité Técnico, en cumplimiento al Contrato del Fideicomiso.

Para el caso de los invitados, no será necesario cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, pero el H. Comité Técnico sí deberá contar de forma oficial con dicha documentación.

Artículo 17.- El H. Comité Técnico, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Aprobar a propuesta del Presidente del H. Comité Técnico, la institución fiduciaria con la que se contratará los servicios de administración y operación del Fideicomiso.
- II. Autorizar la adquisición de bienes muebles necesarios para el funcionamiento del Fideicomiso, así como su baja, cuando sea procedente.
- III. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias.



- IV. Autorizar e instruir por escrito al Fiduciario respecto de las inversiones que se deben realizar con el patrimonio fideicometido y sus rendimientos, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- V. En caso de ser necesario, designar a los asesores con los que el Fiduciario deba celebrar contratos de inversión o de intermediación bursátil para la inversión y administración del patrimonio del Fideicomiso, sin que, en ningún caso pueda haber al mismo tiempo más de dos intermediarios.
- VI. Designar y autorizar la contratación de servicios profesionales para asesoría en la administración e inversión del patrimonio del Fideicomiso.
- VII. Aprobar los Lineamientos Específicos de Inversión que se establecen en el Contrato de Fideicomiso.
- VIII. Autorizar las Reglas de Operación, así como su modificación, plasmando en el Acta de sesión, las cuales sólo podrán ser modificadas mediante Acuerdo de H. Comité Técnico.
- IX. Autorizar la contratación de auditor externo, cuando lo considere conveniente.
- X. Realizar ante las instancias que considere convenientes, consultas y solicitud de información o documentación, que le permitan contar con elementos de juicio indispensables para resolver cualquier asunto relacionado con la operación del Fideicomiso, así como dudas o controversias sobre la aplicación e interpretación del Contrato de Fideicomiso o las presentes Reglas de Operación.
- XI. Instruir la apertura de cuentas y/o subcuentas bancarias que considere pertinentes para la operación del Fideicomiso, justificando debidamente su apertura la cual deberá ser siempre con base en el cumplimiento de los fines del contrato que se celebre con la Fiduciaria.
- XII. Aprobar la propuesta del Fideicomitente, la persona que ocupará el cargo de Administrador del Fideicomiso.
- XIII. Autorizar la contratación de personal para las funciones a cargo del Administrador del Fideicomiso.
- XIV. Autorizar el presupuesto de egresos anual, para la administración y operación del Fideicomiso.
- XV. Autorizar los recursos para constituir un fondo para gastos de administración.
- XVI. Autorizar los recursos para constituir un fondo revolvente para gastos menores.
- XVII. Autorizar las condiciones, los montos, plazos, fechas e intereses, a los que se sujetará el otorgamiento de préstamos a favor de los Fideicomisarios.
- XVIII. Aprobar los créditos que deben considerarse incobrables, y en su caso, su cancelación en los registros del fideicomiso de acuerdo a lo establecido en la Sección Novena, de las presentes Reglas de Operación.



- XIX. Resolver todos y cada uno de los asuntos y relacionados con el cobro de cartera vencida y créditos incobrables de acuerdo a lo establecido en la Sección Novena, de las presentes Reglas de Operación.
- XX. Instruir al Fiduciario a través del Presidente o su suplente y del Secretario Técnico o su suplente de forma mancomunada, respecto a las cantidades que deba entregar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- XXI. Conocer de los nombramientos de los suplentes que designen los integrantes propietarios del H. Comité Técnico, proporcionando al Fiduciario registro de firmas, copia de identificación y nombramiento oficial, para el caso de los integrantes con derecho a voz y voto.
- XXII. Aprobar como invitados a los representantes de los Organismos Públicos del Ejecutivo e instancias públicas y privadas que considere necesaria su participación, que tengan injerencia, o que puedan emitir una opinión técnica, de los asuntos a tratar en las sesiones del H. Comité Técnico; para lo cual deberá proporcionarse la información necesaria para que emitan sus comentarios.
- XXIII. Autorizar la modificación, adecuación o sustitución de los documentos, acuerdos, montos, plazos o cualquier otra disposición que haya emitido, siempre y cuando no contravengan con el Acuerdo de Creación, contrato constitutivo o sea benéfico para el Fideicomiso.
- XXIV. Autorizar erogaciones extraordinarias que rebasen el monto aprobado para gastos de administración, establecido en el artículo 21 de las presentes Reglas de Operación, previa solicitud presentada por el Administrador del Fideicomiso.
- XXV. Solicitar a la Dirección de Administración de Personal de la Coordinación General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, la aplicación de descuentos vía nómina de sueldos, por concepto de aportación de los Fideicomisarios, en términos del Artículo 9 de estas Reglas de Operación.
- XXVI. Delegar la facultad de autorizar e instruir al Fiduciario las entregas de recursos a los Fideicomisarios por concepto de devoluciones y/o préstamos al Presidente y al Secretario Técnico del H. Comité Técnico, de manera mancomunada y en su caso, a sus suplentes.
- XXVII. Delegar la facultad de autorizar e instruir las entregas de recursos por concepto de gastos operativos al Presidente y al Secretario Técnico del H. Comité Técnico, de manera mancomunada y en su caso, a sus suplentes.
- XXVIII. Designar a la persona autorizada para instruir al Fiduciario con respecto a los acuerdos que tome el H. Comité Técnico.
- XXIX. Las demás facultades y obligaciones que le sean conferidas en el Acuerdo de creación, Contrato de Fideicomiso y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18.- El Presidente tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Proponer al H. Comité Técnico, la Institución que ocupará la figura de Fiduciario.



- II. Girar instrucciones al Fiduciario de manera mancomunada con el Secretario Técnico del H. Comité Técnico, respecto al ejercicio de recursos que se establezcan en el Presupuesto de Gastos Operativos autorizado, del ejercicio que corresponda.
- III. Autorizar e instruir al Fiduciario de manera mancomunada con el Secretario Técnico, respecto a las cantidades que deba entregar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, tanto para préstamos como para la devolución de ahorros a favor de los Fideicomisarios.
- IV. Dirigir las sesiones que celebre el H. Comité Técnico.
- V. Firmar las minutas de aprobación y radicación de recursos, para pagos que se originen por préstamos y devolución de ahorros a favor de los Fideicomisarios.
- VI. En el caso de los fideicomisarios y/o personal del Fideicomiso, que se le acredite alguna irregularidad en detrimento del fideicomiso, se iniciará el procedimiento correspondiente y se dirimirá ante las instancias competentes.
- VII. Las demás facultades y obligaciones que le sean conferidas en el Acuerdo de creación, Contrato de Fideicomiso, Acuerdos del H. Comité Técnico y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19.- El Secretario Técnico tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Proporcionar al Fiduciario, copia de la documentación oficial de los integrantes propietarios y suplentes del H. Comité Técnico que tenga derecho a voz y voto, en términos de lo que establezca el Contrato del Fideicomiso.
- II. En coordinación con el Administrador del Fideicomiso, elaborará las actas respectivas, llevará el seguimiento y el avance en el cumplimiento de los acuerdos que se adopten en cada sesión de H. Comité Técnico, certificará los mismos e informará del grado de cumplimiento en cada sesión.
- III. Proponer para autorización del H. Comité Técnico, las Reglas de Operación o en su caso, las modificaciones que llegaran a requerirse a juicio del H. Comité Técnico.
- IV. Girar instrucciones al Fiduciario de manera mancomunada con el Presidente del H. Comité Técnico, respecto al ejercicio de recursos que se establezcan en el Presupuesto de Gastos Operativos autorizado, del ejercicio que corresponda.
- V. Autorizar e instruir al Fiduciario de manera mancomunada con el Presidente del H. Comité Técnico, respecto a las cantidades que deba entregar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, tanto para préstamos como para la devolución de ahorros a favor de los Fideicomisarios.
- VI. Llevar el control de la lista de asistencia de cada sesión del H. Comité Técnico, con el objeto de determinar la existencia del quórum legal requerido.
- VII. Revisar las actas y acuerdos de las sesiones y recabar la firma de los asistentes a las mismas.
- VIII. Dirigir a petición del presidente del H. Comité Técnico, las sesiones de dicho órgano colegiado.
- IX. Dar lectura al acta de la sesión anterior que corresponda.



- X. Firmar las minutas de aprobación y radicación de recursos, para pagos que se originen por préstamos y devolución de ahorros a favor de los Fideicomisarios.
- XI. Las demás que le establezca el Acuerdo de Creación, Contrato de Fideicomiso, las Reglas de Operación, Acuerdos del H. Comité Técnico y demás disposiciones aplicables.

Sección Quinta Del Administrador del Fideicomiso

Artículo 20.- El Administrador del Fideicomiso tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ser el encargado de la operación del Fideicomiso.
- II. Enviar al Fiduciario el archivo electrónico que contendrá los datos de los pagos a realizar, cuyos requisitos serán definidos por el Fiduciario, acompañado de la instrucción correspondiente.
- III. Elaborar y actualizar los registros individuales de las cantidades que correspondan a los Fideicomisarios, detallando las aportaciones y rendimientos.
- IV. Acordar con el Presidente o su suplente, la apertura de cuentas o subcuentas bancarias para hacer llegar a los Fideicomisarios, los recursos por cualquier beneficio que otorgue el Fideicomiso.
- V. En coordinación con el Secretario Técnico, llevarán el seguimiento de los acuerdos que se adopten en cada sesión de H. Comité Técnico, certificará los mismos e informará el avance de cumplimiento en cada sesión.
- VI. Recibir, revisar, validar y procesar las solicitudes por préstamos y devolución de ahorros en conjunto con el área competente, para su correspondiente autorización, de manera mancomunada por el Presidente y el Secretario del H. Comité Técnico.
- VII. Solicitar a los Organismos Públicos el descuento respectivo que deba realizarse a los deudores que se hayan reincorporado y/o se encuentren activos al servicio de los Organismos Públicos del Estado y tengan vigente algún adeudo con el Fideicomiso.
- VIII. Elaborar y firmar las minutas de aprobación y radicación de recursos, para pagos que se originen por préstamos y devolución de ahorros a favor de los Fideicomisarios.
- IX. Comunicar a los Organismos Públicos del Ejecutivo las condiciones, montos, plazos, intereses, calendarios y cualquier otra disposición relacionada con los préstamos y devolución de ahorros.
- X. Establecer convenios para la recuperación de adeudos a cargo de Fideicomisarios que hayan dejado de pertenecer al Fideicomiso.
- XI. Llevar el control, seguimiento y recuperación de los préstamos que se otorguen a los Fideicomisarios, los que serán documentados a favor del Fideicomitente.
- XII. Realizar las gestiones que se establezcan para el cobro de cartera vencida y créditos incobrables de acuerdo a lo establecido en la Sección Novena de las presentes Reglas de Operación.



- XIII. Identificar a los deudores que deban registrarse en cartera vencida y los que deban considerarse directamente créditos incobrables, en términos de lo que establece la Sección Novena de las presentes Reglas de Operación.
- XIV. Llevar el control de la recuperación de préstamos, cartera vencida y créditos incobrables.
- XV. Proponer al H. Comité Técnico la viabilidad de realizar la compensación del saldo pendiente que tengan los deudores que se encuentran en cartera vencida contra sus ahorros, en los términos establecidos en la Sección Novena de las presentes Reglas de Operación.
- XVI. Habilitar a los servidores públicos que se encuentren adscritos al Fideicomiso, para llevar a cabo las actuaciones necesarias señaladas en la Sección Novena de las presentes Reglas de Operación.
- XVII. Proponer al H. Comité Técnico para su aprobación, los saldos de préstamos que deben considerarse créditos incobrables, a fin de que se proceda a su amortización contra el fondo de garantía.
- XVIII. Expedir constancias, estados de cuenta, reportes, aclaraciones y certificar documentos inherentes al fideicomiso, que le sea solicitado por el Fideicomisario, Órganos de Control o cualquier otra autoridad competente.
- XIX. Presentar al H. Comité Técnico, propuestas para la inversión del patrimonio del Fideicomiso, que permitan obtener mayores rendimientos.
- XX. En coordinación con el Secretario Técnico, revisar y validar la información que mensualmente rinda el Fiduciario sobre el estado que guarda el patrimonio del Fideicomiso.
- XXI. Presentar en cada sesión ordinaria del H. Comité Técnico, información de los resultados financieros, con motivo de la administración y operación del Fideicomiso.
- XXII. Resguardar las Actas y Acuerdos, así como toda documentación generada por el Fideicomiso y el H. Comité Técnico.
- XXIII. En coordinación con el Secretario Técnico, informar al H. Comité Técnico, el grado de cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- XXIV. Efectuar los gastos de administración ordinarios necesarios para llevar a cabo las actividades del Fideicomiso, que se establezcan en el presupuesto de gastos operativos autorizado, del ejercicio que corresponda.
- XXV. Vigilar que se cumpla con el marco jurídico y normativo que rige al Fideicomiso, según se establezca en leyes, decretos, acuerdos y demás normatividad aplicable.
- XXVI. Realizar cualquier trámite, gestión, adecuación, mejora o registro, que esté relacionado únicamente con la administración y operación del Fideicomiso, de conformidad con el marco jurídico y normativo del Fideicomiso.



- XXVII. Proponer al H. Comité Técnico, procedimientos, parámetros, condiciones y cualquier otro para mejorar la operación del Fideicomiso.
- XXVIII. Elaborar y presentar al H. Comité Técnico, proyecto de presupuesto de egresos anual, con base a los recursos señalados en el artículo 21 de las presentes Reglas de Operación.
- XXIX. Proporcionar al H. Comité Técnico la información que le requiera, a efecto de autorizar los recursos para pago a Fideicomisarios.
- XXX. Conservar copia de la documentación a través de la cual, los Fideicomisarios designan a sus respectivos beneficiarios.
- XXXI. Elaborar y/o modificar los formatos que se utilizarán para las funciones relativas al Fideicomiso.
- XXXII. Las demás que le establezca el Acuerdo de Creación, Contrato de Fideicomiso, las Reglas de Operación, Acuerdos del H. Comité Técnico y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21.- Para cubrir los gastos que se originen por la administración y operación del Fideicomiso, se autoriza la constitución de un Fondo para Gastos de Administración, con recursos generados por los intereses obtenidos de los préstamos otorgados a los Fideicomisarios; el H. Comité Técnico autorizará el monto para este Fondo tomando en consideración el presupuesto de gastos a ejercer, propuesto por el Administrador del Fideicomiso. Con cargo a este Fondo se realizarán todos aquellos gastos indispensables que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

- I. El control del importe correspondiente a los intereses cobrados a los trabajadores y que serán utilizados para cubrir los gastos de administración arriba mencionados, será llevado a cabo por el Administrador del Fideicomiso y se entenderá que dichos recursos se encontrarán en la inversión global del patrimonio.
- II. El Fiduciario entregará los recursos del presente Fondo transfiriendo los importes autorizados a una cuenta a nombre de la Secretaría de Hacienda.
- III. El H. Comité Técnico podrá delegar la facultad de autorizar e instruir los presentes pagos al Presidente del H. Comité Técnico y al Secretario Técnico de manera mancomunada, y en su caso a sus suplentes.

Sección Sexta De los Préstamos

Artículo 22.- Los préstamos se sujetarán a las condiciones, montos, plazos, fechas, e intereses y cualquier otra disposición, que determine el H. Comité Técnico; asimismo, éstos serán otorgados en función a la antigüedad de las aportaciones a favor del Fideicomisario; las solicitudes podrán contener firma autógrafa o firma electrónica emitida por el SAT y deberán presentarse anexando como mínimo, original de pagaré, copia del último talón de sueldo o copia de la nómina de sueldos, copia de identificación oficial y copia de estado de cuenta bancario del Fideicomisario con una antigüedad no mayor a tres meses.

Los Fideicomisarios serán responsables de verificar que su cuenta bancaria no tenga restricciones de ningún tipo, para transferencias bancarias.



Las solicitudes de préstamos podrán recepcionarse en tres modalidades:

- I. En línea; a través de la plataforma digital que para tal efecto implemente el Fideicomiso.
- II. Presencial; El Fideicomisario deberá acudir de forma personal a las oficinas que ocupan el Fideicomiso.
- III. A través de las Unidades de Apoyo Administrativo; El Fideicomisario deberá acudir a la Unidad de Apoyo Administrativo del organismo en el que se encuentre adscrito, presentando la solicitud y documentación soporte respectivamente.

Los fideicomisarios con antecedentes en créditos incobrables, no podrán ser beneficiados con nuevos préstamos.

Para recabar la documentación, así como para hacer llegar los pagos por préstamo a favor de los Fideicomisarios, el Administrador del Fideicomiso, podrá apoyarse de las Unidades de Apoyo Administrativo o su equivalente de los Organismos Públicos del Ejecutivo.

Artículo 23.- Los recursos de los préstamos que se otorguen, serán entregados directamente a los Fideicomisarios por conducto del Fiduciario previa instrucción del Presidente y del Secretario Técnico, o sus suplentes de manera mancomunada, una vez hayan sido validadas por el Administrador del Fideicomiso y el área competente y reúnan los requisitos para autorizar el monto solicitado de préstamo.

El Fiduciario podrá realizar el depósito de recursos a una cuenta bancaria del Fideicomisario, de acuerdo a los procesos y requisitos que se tengan establecidos, o en su caso por algún otro medio bancario vigente. Para el cumplimiento del presente artículo, el Fiduciario podrá apoyarse del Administrador del Fideicomiso y éste a su vez por las Unidades de Apoyo Administrativo o su equivalente de los Organismos Públicos del Ejecutivo de adscripción del Fideicomisario.

El H. Comité Técnico podrá delegar la facultad de autorizar e instruir las entregas de recursos a los Fideicomisarios por concepto de préstamos al Presidente y al Secretario Técnico del H. Comité Técnico, o en su caso, a sus suplentes de manera mancomunada.

Artículo 24.- La recuperación de los préstamos con sus respectivos intereses, se realizará vía nómina de sueldo, mediante deducción que deberá reflejarse en el comprobante de pago de sueldo correspondiente.

El Fideicomisario que esté sujeto a descuento por préstamo vía nómina de sueldo y obtenga plaza de personal de base, deberá liquidar el saldo del adeudo con los ahorros que tenga a su favor, en caso de que sean insuficientes, la diferencia deberá liquidarlo en efectivo; o en su caso, el Administrador del Fideicomiso podrá solicitar la aplicación de los descuentos en la nueva plaza.

Artículo 25.- El Fideicomisario podrá ser sujeto de un nuevo préstamo, a partir de la siguiente quincena de haber liquidado en forma total el préstamo anterior, siempre y cuando tenga liquidez quincenal de acuerdo al importe que determine el H. Comité Técnico.

Artículo 26.- El Fideicomiso podrá aceptar la liquidación anticipada de préstamos; en este caso, el Fideicomisario pagará el monto de capital más los intereses que le fueron calculados, de acuerdo al plazo que solicitó para el pago del préstamo.



Cuando el Fideicomisario solicite la devolución de sus ahorros, el Fideicomiso realizará la recuperación del saldo de préstamo que llegara a tener, sólo el saldo del capital insoluto, hasta la última quincena de sueldo que le haya correspondido al Fideicomisario.

Artículo 27.- Por los préstamos que se otorguen, el Fideicomisario deberá cubrir los intereses generados a una tasa calculada sobre saldos insolutos, que será determinada por el H. Comité Técnico y estos recursos además de ser utilizados de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de las presentes Reglas de Operación, los recursos remanentes serán distribuidos a favor de los Fideicomisarios activos, en proporción a sus ahorros.

Artículo 28.- El Fideicomiso contará con un Fondo de Garantía, que tendrá como finalidad cubrir los créditos incobrables que lleguen a originarse por los préstamos. Para este Fondo se destinarán recursos provenientes de rendimientos financieros que genere la inversión del patrimonio del Fideicomiso, conforme a los montos que determine el H. Comité Técnico.

Artículo 29.- Los préstamos que por alguna causa dejen de recuperarse serán registrados en cartera vencida, de acuerdo a lo establecido en la Sección Novena de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 30.- Para determinar los créditos que serán considerados incobrables, deberá cumplirse con las condiciones señaladas en el Artículo 47 de las presentes Reglas de Operación. Los créditos incobrables que sean acreditados y aprobados por el H. Comité Técnico, los absorberá el Fondo de Garantía y se realizará el registro contable correspondiente.

Sección Séptima De la Devolución de Ahorros

Artículo 31.- Las personas que no se encuentren activamente aportando, únicamente tendrán derecho a los recursos que tenga registrado el Fideicomiso a su favor, hasta la fecha que perdió la figura de fideicomisario. En caso de tener saldo pendiente de un préstamo por liquidar, el Fideicomiso descontará de sus ahorros el adeudo correspondiente, así mismo en el supuesto de resultar con saldo a su favor se hará la devolución respectiva.

Artículo 32.- Los trámites de devolución de ahorros se realizarán por el trabajador directamente o a través de un tercero, quien deberá contar con carta poder simple debidamente requisitada, mediante la suscripción de la solicitud de devolución de ahorros, a la cual deberán anexar como mínimo copia de los documentos siguientes:

- I. Identificación oficial vigente del trabajador.
- II. Renuncia y/o movimiento nominal de baja y/o documento idóneo, que se acredite su separación definitiva del cargo que desempeñaba.
- III. Último talón de sueldo o copia de nómina.
- IV. Estado de cuenta bancario con antigüedad no mayor a 3 meses.

Los Fideicomisarios que realicen solicitud de devolución parcial, deberán esperar un mínimo de 5 años, para realizar un nuevo retiro parcial.



El Fideicomisario que obtenga plaza de personal de base o su jubilación, además de los documentos antes señalados, deberá presentar copia de dictamen o de la publicación que en su caso se realice en el Periódico Oficial, que acredite el cambio de la relación laboral.

El Fideicomiso podrá atender los trámites de solicitudes de devolución de ahorros, mediante carta poder simple debidamente requisitada, anexando copia simple de las identificaciones oficiales de las personas que intervienen y podrá exceptuar los documentos señalados en las fracciones II y III de este artículo, cuando el Fideicomisario manifieste por escrito que no cuenta con dicha documentación y que no es posible obtenerlo en el Organismo Público del Ejecutivo en el que estuvo adscrito; así también, podrá solicitar cualquier documento adicional que considere útil para determinar los recursos a pagar; de igual forma, podrá evaluar la atención de solicitudes con casos extraordinarios, quedando la documentación sujeta a revisión del Administrador del Fideicomiso, previa autorización del presidente del Comité Técnico.

Artículo 33.- Los pagos por devolución de ahorros se realizarán directamente a los Fideicomisarios por conducto del Fiduciario, previa instrucción del Presidente y del Secretario Técnico del H. Comité Técnico, o en su caso, de sus suplentes de manera mancomunada, una vez hayan sido validadas por el Administrador del Fideicomiso y el área competente y reúnan los requisitos para autorizar la devolución de ahorros. El Fiduciario podrá depositar los recursos a una cuenta bancaria del trabajador, conforme a los procesos establecidos, o en su caso, por algún otro medio bancario vigente. Para el cumplimiento del presente artículo, el Fiduciario podrá apoyarse del Administrador del Fideicomiso y éste a su vez en las Unidades de Apoyo Administrativo o su equivalente de los Organismos Públicos del Ejecutivo de adscripción del Fideicomisario al momento de causar baja.

El H. Comité Técnico podrá delegar la facultad de autorizar e instruir las entregas de recursos a los Fideicomisarios por concepto de devolución de ahorros al Presidente del H. Comité Técnico y al Secretario Técnico, o en su caso a sus suplentes de manera mancomunada.

Artículo 34.- Las Unidades de Apoyo Administrativo o su equivalente de los Organismos Públicos del Ejecutivo, se encargarán de recabar los formatos de designación de beneficiarios en dos tantos originales, a fin de enviarlos al Fideicomiso para su validación, quien se quedarán con una copia digital y remitirá de vuelta las originales para quedar una en el expediente de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente y una para el Fideicomisario.

Artículo 35.- En caso de fallecimiento del Fideicomisario, los derechos que adquirió como son los ahorros acumulados, rendimientos e intereses, serán entregados a quien o quienes acrediten el carácter de beneficiario.

Cuando la devolución de ahorros se origine por fallecimiento, el beneficiario deberá presentar su identificación oficial y el formato con sello original de la designación de beneficiario, así como copia de los siguientes documentos: talón de sueldo o de nómina, identificación oficial, acta de defunción del trabajador y estado de cuenta bancario del o los beneficiarios con antigüedad no mayor a tres meses.

En caso de que el Fideicomisario no haya designado beneficiarios ante el Fideicomiso, se podrá autorizar la devolución de tales recursos a favor de quien o quienes, en su caso, hayan acreditado ser los beneficiarios en el testamento y/o seguro de vida institucional, presentando copia simple del documento y copia al carbón con sello original, para su cotejo.

Cuando el Fideicomisario no tenga documento con que comprobar la designación de sus beneficiarios, se otorgará a quienes acrediten ser los legales herederos en un juicio sucesorio.



Si el Fideicomisario hubiese designado como beneficiario a un menor de edad, los ahorros serán entregados a quien acredite ser el albacea u otra figura jurídica que le permita cobrar los ahorros conforme a las leyes civiles vigentes.

El saldo de préstamo que llegara a tener el Fideicomisario al momento de haber fallecido, será considerado crédito incobrable; el Fideicomiso procederá su cancelación contra el Fondo de Garantía, a fin de que el beneficiario obtenga el pago íntegro de los ahorros.

La Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente del Organismo Público del Ejecutivo donde laboró el Fideicomisario fallecido, será responsable de informar al beneficiario la existencia de los ahorros y el procedimiento para su cobro.

Artículo 36.- El Fideicomiso determinará la devolución de ahorros, conforme a los montos que tenga registrado, tomando en consideración las aportaciones realizadas a la Caja de Ahorros, que registra el Sistema de Nóminas de la Secretaría de Hacienda; sin embargo, podrá ser actualizado cuando se demuestre que corresponde a una cantidad diferente, con comprobantes de pago de sueldos o alguna otra documentación oficial que autorice el H. Comité Técnico.

Artículo 37.- Los montos que deben considerarse por concepto de rendimientos a favor del Fideicomisario, serán los que determine el Fideicomiso, tomando en consideración las aportaciones identificadas a favor del Fideicomisario registradas en el Fideicomiso a partir de su constitución y a lo establecido en el Artículo 27 de estas Reglas de Operación.

El Fideicomisario tendrá derecho a los rendimientos que genera en el Fideicomiso en proporción a sus ahorros, hasta la fecha en que dejen de pertenecer al Fideicomiso en términos de los Artículos 12 y 13 de las presentes Reglas de Operación, independientemente del momento en que realicen el trámite para la devolución de sus ahorros. Los rendimientos que se generen después de la fecha antes aludida, serán considerados a favor de los Fideicomisarios en activo.

Artículo 38.- El Fideicomiso no podrá negar el pago por devolución de ahorros, por adeudos que el trabajador tenga con los Organismos Públicos del Ejecutivo u otras instancias, cualquiera que sea, con excepción de que exista mandato de una autoridad judicial competente.

Sección Octava De los Pagos a los Fideicomisarios

Artículo 39.- Las entregas de recursos a los Fideicomisarios por conceptos de préstamos o devoluciones, serán realizadas por el Fiduciario directamente a los Fideicomisarios previa autorización e instrucción del H. Comité Técnico a través del Presidente y del Secretario Técnico, o en su caso, sus suplentes de manera mancomunada, una vez que hayan sido validadas por el Administrador del Fideicomiso y el área competente y reúnan los requisitos para autorizar el otorgamiento del recurso, mediante transferencia electrónica y/o medio bancario de cobro idóneo a nombre del Fideicomisario o su beneficiario. Para el cumplimiento del presente artículo, el Fiduciario podrá apoyarse del Administrador del Fideicomiso y éste a su vez, por las Unidades de Apoyo Administrativo o su equivalente de los Organismos Públicos del Ejecutivo de adscripción del Fideicomisario.

Artículo 40.- El Administrador del Fideicomiso será el encargado de enviar al Fiduciario, el archivo electrónico que contendrá los datos de los pagos a realizar, cuyos requisitos serán definidos por el Fiduciario, acompañado de la instrucción y autorización a través del Presidente y del Secretario Técnico, o en su caso, sus suplentes de manera mancomunada.



Sección Novena
Recuperación de Cartera Vencida y Créditos Incobrables

Artículo 41.- Para que el Fideicomiso considere un saldo de préstamo en cartera vencida, deberá transcurrir como mínimo un año después de haberse realizado el último descuento vía nómina al deudor.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, sin que medie notificación alguna al deudor y en base a la autorización otorgada mediante el pagaré y la solicitud de préstamo, se procederá a compensar el adeudo contra los ahorros y rendimientos que tenga en el Fideicomiso, previa autorización del H. Comité Técnico.

Artículo 42.- Por cada préstamo que sea registrado en cartera vencida, el Fideicomiso integrará un expediente (aplica para préstamos a partir de la creación del Fideicomiso) físico y/o digitalizado que deberá contener por lo menos, la siguiente documentación:

- I. Solicitud del préstamo.
- II. Pagaré suscrito por el fideicomisario.
- III. Identificación oficial del deudor.

Artículo 43.- Una vez integrado el expediente y hecho el cálculo, se procederá a realizar la compensación de ahorros y rendimientos contra el adeudo, previa autorización del H. Comité Técnico. En caso de resultar no ser suficientes los ahorros y rendimientos del deudor para hacer la compensación respectiva, el Fideicomiso realizará las gestiones necesarias para localizar al deudor y notificar el adeudo pendiente de pagar, de conformidad con lo siguiente y en el orden que se precisa:

- I. Vía telefónica.
- II. A través de correo electrónico.
- III. Mediante escrito.
- IV. Solicitando información en la última Dependencia en la que estuvo adscrito el deudor.

Una vez localizado al deudor, el Fideicomiso realizará la notificación correspondiente para que acuda a sus oficinas en un término de 5 días hábiles, a fin de convenir la forma de liquidar el monto que quede pendiente, una vez que se haya hecho la deducción de sus ahorros con el adeudo.

En caso de no ser suficientes los ahorros, podrá liquidarlo a través de las alternativas siguientes:

- I. **Pago en una sola exhibición:** El pago deberá realizarse por el total del adeudo, mediante depósito en una cuenta bancaria a nombre del Fideicomiso; el deudor deberá entregar el comprobante original de depósito efectuado y el Fideicomiso procederá a la cancelación del saldo en sus registros.
- II. **A través de un convenio:** El convenio será elaborado por el Fideicomiso, el cual podrá contemplar hasta 12 meses como plazo máximo, para realizar el pago con montos fijos quincenales, que no podrán ser inferiores a tres salarios mínimos por quincena y serán



suscritos por el Administrador del Fideicomiso y el deudor, con la comparecencia de dos testigos.

- III. **Vía nómina de sueldos:** Esta opción aplicará para aquellos deudores que se hayan reincorporado, estén activos y prestando sus servicios en alguna Dependencia, Entidad, Órgano u Organismo perteneciente al Poder Ejecutivo del Estado. Los descuentos podrán ser aplicados a partir de la primera quincena en la que el deudor se haya reincorporado a la Administración Pública Estatal.

Artículo 44.- En caso de que el deudor no se presentara o no fuera posible su localización, se integrará el expediente respectivo conforme a lo establecido en el artículo 42 de las presentes Reglas de Operación, para proceder a realizar el descuento del adeudo contra sus ahorros, previa autorización del H. Comité Técnico.

Artículo 45.- Los pagos que el deudor realice en efectivo, deberán depositarse a una cuenta de cheques a favor del Fideicomiso, que será proporcionada por este último.

Artículo 46.- Cuando se realicen recuperaciones de préstamos que se encuentren registrados en cartera vencida, estos deberán contabilizarse como pago a dicho concepto y no en el rubro de préstamos.

Artículo 47.- Para considerar el saldo de un préstamo como crédito incobrable, se deberá observar lo siguiente:

- I. **Años de antigüedad:** Los créditos que hayan estado registrados en cartera vencida, que cuenten con antigüedad de 10 años a partir de la fecha de la autorización del préstamo.
- II. **Por defunción:** Por el fallecimiento del deudor, cuando el o los beneficiarios soliciten la devolución de los ahorros.
- III. **Las demás que determine el H. Comité Técnico.**

Artículo 48.- El Administrador del Fideicomiso presentará al H. Comité Técnico, un listado de adeudos de los Fideicomisarios que hayan cumplido los requisitos que establece el Artículo 47 fracción I, para que pueda determinar si son considerados como créditos incobrables, con excepción del caso específico señalado en el Artículo 47 fracción II), quienes en forma automática serán considerados créditos incobrables, por lo que se deberá solventar dicho adeudo con el Fondo de Garantía.

Artículo 49.- Una vez que el H. Comité Técnico apruebe los créditos incobrables, se procederá a su cancelación de los registros en los sistemas contables del Fideicomiso y se realizará su compensación contra el fondo de garantía.

Artículo 50.- Aun cuando se haya aplicado la cancelación de registros en los sistemas contables del Fideicomiso, se podrá recuperar el crédito más los intereses correspondientes, cuando el trabajador se reincorpore a la Administración Pública Estatal.

Artículo 51.- Los asuntos no considerados en las presentes Reglas, que ocasionen duda o contradicción, serán resueltos por el H. Comité Técnico.



Transitorios

Artículo Primero.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día de su suscripción.

Artículo Segundo.- Se abrogan las Reglas de Operación y su anexo de cartera vencida y créditos incobrables publicados en el Periódico Oficial número 70, tomo III de fecha 04 de diciembre de 2019.

Artículo Tercero.- Todos los trámites, actos y/o procedimientos que hayan sido realizados con las Reglas de Operación emitidas con anterioridad serán atendidas apegadas a ellas hasta su conclusión.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, publíquese en el Periódico Oficial.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinte.

H. COMITÉ TÉCNICO: Presidente Dr. Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda.- Secretaria Técnica Lic. María Luisa Coutiño Torres, Jefa de la Unidad Técnica.- Vocales: C.P. Javier Baltazar Alejo, Tesorero Único de la Secretaría de Hacienda.- Lic. Aarón Yamil Melgar Bravo, Secretario de Economía y del Trabajo.- **Rúbricas.**

